

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que:

- El señor José Luis Núñez Córdoba el 10 de febrero del 2023, se notificó personalmente en la secretaria del despacho de la demanda y sus anexos. Estando dentro del término, mediante apoderada allegó contestación a la demanda donde formuló excepciones de merito y presentó llamamiento en garantía a HDI Seguros.
- La demandada Baldosas del Norte Ltda. allegó constancias de notificación del llamamiento en garantía admitido el 5 de noviembre del 2022.
- La demandada Seguros Comerciales Bolívar SA presentó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del termino conferido en auto del 08 de febrero del 2023.
- HDI Seguros SA, allego vía correo electrónico poder y contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por Baldosas del Norte Ltda., pese a que se advirtió que su radicación se debía realizar por el aplicativo del centro de servicios, los documentos no fueron cargados por las plataformas. Se anexan las respectivas constancias del correo.
- Baldosas del Norte allegó pronunciamiento a las excepciones formuladas por su llamado en garantía HDI Seguros SA

Manizales, 25 de abril de 2023. Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de mayo dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante:	LUIS FELIPE OSORIO CASTRILLON ARACELY HENAO ARISTIZABAL
Demandado:	JUAN FELIPE HERRERA LOPEZ SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A JOSE LUIS NUÑEZ CORDOBA BALDOSAS DEL NORTE
Radicado	170013103005-2022-00141-00

En primera medida, conforme a las constancias de notificación que se agregan al expediente, se entiende notificado en debida forma de la demanda el señor JOSE LUIS NUÑEZ CORDOBA y del llamamiento en garantía formulado por BALDOSAS DEL NORTE a HDI SEGUROS SA.

Por ser aportada dentro del termino se agrega la contestación a la demanda presentada por JOSE LUIS NUÑEZ CORDOBA y analizado el escrito de llamamiento en garantía, se evidenció que reúne los requisitos a que se refieren los artículos 65 y 82 del C.G.P.; en tal sentido, se admitirá el llamamiento que hace a HDI SEGUROS SA, a quien se le concederá el termino de 20 días a fin de que intervenga en el proceso. La notificación a la llamada en garantía HDI SEGUROS SA se realizará por estado, en tanto el actúa también como llamada en garantía de Baldosas de Norte en este asunto, y ya se encuentra notificada del proceso.

Igualmente, se reconoce personería jurídica a la abogada DANIELA ARIAS OSORIO, para representar los intereses de JOSE LUIS NUÑEZ CORDOBA, en los términos del poder conferido, así como viene representando a BALDOSAS DEL NORTE.

Revisada la contestación aportada en termino por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., al llamamiento en garantía formulado por Juan Felipe Herrera López, se encuentra que el poder allegado carece de constancia de autenticación por notaria o envió mediante mensajes de datos, no obstante, con la contestación a la demanda presentada el 29 de agosto del 2022, se aportó poder debidamente autenticado que en lo pertinente dispone:

MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.681.414, en mi calidad de Tercer Suplente del Presidente, con facultades de representación legal, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, según certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, de la manera más atenta manifiesto a Ustedes que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado **LUIS FERNANDO MEJIA SERNA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.226.383 de Manizales y T.P. No. 20.063 del Consejo Superior de la Judicatura, para que proceda a contestar la demanda formulada por los señores Luis Felipe Osorio Castrillón y Aracelly Henao Aristizábal, e inicie todas las gestiones necesarias en defensa de los intereses de la Aseguradora que represento.

Nuestro Apoderado queda facultado también para dar respuesta a la demanda, para presentar recursos, solicitar la práctica de pruebas, proponer excepciones, llamar en garantía, para recibir, desistir, conciliar, transigir y reasumir este poder, y en fin todas las facultades inherentes al mandato conferido.

Por lo anterior, considera el despacho que, con la facultad de adelantar todas las gestiones necesarias para la defensa de la aseguradora, está dentro del ámbito de las competencias del abogado dar respuesta al llamamiento en garantía formulado por el demandado Juan Felipe Herrera López, por lo que se agregara la contestación al proceso para el respectivo tramite.

A su vez, en aras de salvaguardar las garantías de las partes en el proceso, aunque no se presentó por el medio idóneo, se agrega la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por BALDOSAS DEL NORTE aportada por HDI SEGUROS SA, a través de la abogada MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ, a quien se le reconocerá personería en los términos del poder conferido. No obstante, se advierte que los futuros memoriales presentados al despacho, deben radicarse por el aplicativo correspondiente, son pena de no ser tenidos en cuenta por el despacho.

Finalmente, se agrega el pronunciamiento de Baldosas del Norte, empero el traslado de las excepciones presentadas en las contestaciones a la demanda y a los llamamientos en garantía se realizarán conforme el artículo 370 del CGP, en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado en debida forma de la demanda el señor JOSE LUIS NUÑEZ CORDOBA y del llamamiento en garantía formulado por BALDOSAS DEL NORTE a HDI SEGUROS SA

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a DANIELA ARIAS OSORIO, para representar los intereses de JOSE LUIS NUÑEZ CORDOBA, quien también obra como apoderada de BALDOSAS DEL NORTE, en los términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ, para representar los intereses de HDI SEGUROS SA, en los términos del poder conferido.

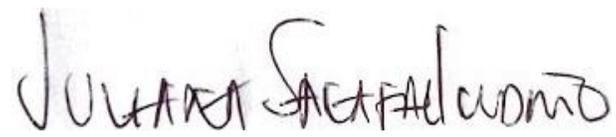
CUARTO: AGREGAR la contestación a la demanda de JOSE LUIS NUÑEZ CORDOBA.

QUINTO: AGREGAR la contestación a la demanda y a los llamamientos en garantía descritos en la parte motiva, efectuados por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA y HDI SEGUROS SA.

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por JOSE LUIS NUÑEZ CORDOBA frente HDI SEGUROS SA, a quien se le concederá el termino de 20 días a fin de que intervenga en el proceso, decisión que será notificada por estado conforme lo establece el artículo 66 del Estatuto Procesal.

Adviértase que los memoriales deberán allegarse a través del aplicativo del Centro de Servicios, y excepcionalmente a través del correo electrónico institucional, cuando dicho aplicativo presente fallas o no esté operando.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "JULIANA SALAZAR LONDOÑO". The signature is written in a cursive style with some overlapping letters.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**